

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 72

Referencia: 72

Año: 1988

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-10-1988

Título: POR EL CUAL SE DECRETA EL ESTADO DE URGENCIA NACIONAL EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 21165

Publicada el: 27-10-1988

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Estado de Sitio, Leyes de emergencia, Constitución

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.370

Rollo: 12

Posición: 527

se eco del dolor que embarga a la Nación panameña con motivo de su fallecimiento e invitar a todos los panameños a reflexionar sobre las virtudes religiosas y cívicas de Monseñor CLAVEL, y a guardar cristiano recogimiento el día 21 de octubre de 1988, fecha en la cual se llevarán a cabo sus exequias.

SEGUNDO: Ordenar que la bandera nacional ondee a media asta

durante tres días a partir del día 21 de octubre del presente año:

TERCERO: Ordenar la asistencia de todos los miembros del Organó Ejecutivo a la ceremonia fúnebre de Monseñor TOMAS ALBERTO CLAVEL MENDEZ.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE Dada en la ciudad de Panamá a los 20 días del mes de octubre de mil

novecientos ochenta y ocho (1988).

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la
Presidencia de la
República

RODOLFO CHIARI DE LEON
Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original

HACESE UNAS EXCLUSIONES

DECRETO Nº 71
(De 21 de octubre de 1988)

Por el cual se excluye a las asociaciones religiosas del Decreto Nº 26 de 28 de marzo de 1988.

EL MINISTRO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DECRETA:

ARTICULO 1o.: El artículo 6o. del Decreto 26 de 28 de marzo de 1988 quedará así:

"ARTICULO 6o. Las asociaciones

civiles o mercantiles a que la ley concede personalidad propia independiente de la de cada una de sus asociaciones se registrarán por las disposiciones de la ley, los reglamentos que dicte el Organó Ejecutivo y las de sus propios estatutos.

Las sociedades civiles y comerciales no requieren de reconocimiento por el Organó Ejecutivo, pero deben constituirse por escritura pública que será inscrita en el Registro Público".

ARTICULO 2o. Este Decreto co-

menzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.
Dado en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la Presidencia
de la República

RODOLFO CHIARI DE LEON
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETASE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

DECRETO N.º 72
(de 25 de octubre de 1988)
POR EL CUAL SE DECRETA ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL
EL MINISTRO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que, en los últimos días importantes sectores de todo el territorio nacional se han visto gravemente afectados, por los efectos devastadores causados por el huracán "JUANNA", a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, las inundaciones en áreas productivas, la destrucción de importantes vías de comunicación, la destrucción de puentes y el deslizamiento y derrumbes de tierra.

Que, lo anterior, ha producido pérdida de vidas, y daños materiales de una gran magnitud, daños estos que han afectado especialmente la actividad económica, las vías de comunicación, las instalaciones que brindan servicios públicos, tales como acueductos, viviendas y daños irreparables en la producción agrícola

en general;

Que, luego de un análisis de la magnitud de los desastres y daños ocasionados, una unidad multidisciplinaria designada por el Organó Ejecutivo y el Consejo Nacional de Protección Civil han recomendado al Organó Ejecutivo la **declaratoria de estado de urgencia nacional**, y posibilitar la adopción de medidas que se requieran para hacerle frente a la situación de desastre producida por la acción devastadora del huracán;

Que, el artículo 7o. literales a) y b) de la Ley 22 de 1982 faculta al Consejo Nacional de Protección Civil para recomendar al Organó Ejecutivo la expedición de Decretos Ejecutivos y Reglamentos para casos de desastres, así como se decreta el estado de emergencia nacional.

DECRETA:

ARTICULO 1o. Decretase estado de urgencia nacional en todo el territorio de la República de Panamá.

ARTICULO 2o. Instrúyase a todos los Ministerios y entidades descentralizadas a que brinden la asistencia, el apoyo y los materiales y suministros,

así como el personal requerido para solucionar, en el más breve tiempo, los desastres y daños ocasionados, especialmente en las áreas de medios de comunicación vial, servicios de salud, alimentación, actividades agropecuarias, acueductos, alcantarillados, suministros de energía eléctrica y vivienda.

ARTICULO 3o. Declárase de interés prioritario la realización de programas del Gobierno encaminados a brindar adecuada solución para restaurar y reparar los bienes e instalaciones afectadas por el desastre.

ARTICULO 4o. Autorízase a los Ministerios de Planificación y Política Económica, de Obras Públicas y de Desarrollo Agropecuario para que, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, gestionen asistencia y ayuda internacional para atender los daños producidos por el desastre y su restauración.

ARTICULO 5o. Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.
Dado en la ciudad de Panamá, a los

veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. (1988).

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la Presidencia
de la República.

TARGIDIO A. BERNAL GUARDIA
Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION N.º 201-01-136
Panamá 21 de octubre de 1988)

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
en uso de sus facultades que le confiere la ley

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el Numeral 7 del Artículo 739 del Código Fiscal la venta de pasajes al exterior está condicionada a la presentación del Paz y Salvo Nacional del Impuesto sobre la Renta por parte del titular del boleto.

2. Que a través de diálogo con el sector privado afectado con la disposición que se menciona en el párrafo anterior se ha determinado la necesidad de implementar la obligación referida, en forma tal que tanto los intereses del sector público, como del sector privado se vean adecuadamente protegidos por un sistema que en forma eficiente permita cumplir con lo establecido en la Ley.

3. Que de conformidad con el Artículo

6.º del Decreto de Gabinete 109 de 1970 el Director General de Ingresos está facultado para dictar normas generales que regulen las relaciones formales entre los contribuyentes y el Fisco.

RESUELVE:

1. A partir del 1.º de noviembre de 1988, las agencias de viajes y compañías transportadoras de pasajeros que emitan pasajes cuyo origen sea Panamá con destino al exterior a personas que de conformidad con la Ley están obligadas a solicitar y obtener Paz y Salvo o documento válido que haga las veces de tal certificado, deberán mantener en sus archivos fotocopias del documento exhibido por el interesado que permita expedir a las compañías transportadoras o a las agencias de viajes el pasaje al exterior.

2. Las personas naturales o jurídicas que estando obligadas a lo dispuesto en el numeral anterior expidan pasajes al exterior sin mediar la

presentación del Paz y Salvo o documento sustituto, a fin de obtener la fotocopia respectiva que debe ser conservada en los archivos le será aplicado lo dispuesto en el Artículo 743 del Código Fiscal.

3. En los casos de expedición de pasajes al exterior a personas no obligadas a exhibir certificados de Paz y Salvo, las agencias de viajes o empresas transportadoras deberán mantener en sus archivos fotocopia del documento del titular eximido.

Esta Resolución comenzará a regir a los quince días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no hay recurso alguno en la vía gubernativa.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Licdo. RICARDO S. LEVY S.
Director General de Ingresos

EVA DE NIETO
Secretaria Ad-Hoc

AVISOS Y EDICTOS

REMATES:

ABANDONO REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Ejecutivo del Banco Hipotecario Nacional en funciones de Alguacil Expone al público:

HACE SABER:

Que mediante Auto de 6 de octubre de 1988, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el Banco Hipotecario Nacional contra FLAVIO GASPAS SANCHEZ SANCHEZ y EMILIA NITA HERRERA DE SANCHEZ, se ha señalado el día veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), para que dentro de las horas legales comprendidas entre las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y las cinco de la tarde (5:00 p.m.) tenga lugar el remate o venta en pública subasta de la Finca N.º 84-803 inscrita al folio 432 del Tomo 1421, Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, del Registro Público, perteneciente a FLAVIO GASPAS SANCHEZ SANCHEZ y EMILIA NITA HERRERA DE SANCHEZ, contra el cual se ha promovido Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva para el cobro del crédito hipotecario y antecedido que los señores FLAVIO GASPAS SANCHEZ SANCHEZ y EMILIA NITA HERRERA DE SANCHEZ mancomunados con el Banco Hipotecario Nacional y sus sucesores a la suma de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES BALBOAS CON TREINTA Y TRES CENTESIMOS — (B/ 43,173.33).

Esta propiedad consiste en un lote de terreno sobre el cual se ha construido una vivienda tipo chalet de tres (3) recámaras, un (1) servicio sanitario, una (1) sala comedor, una (1) cocina, lavadero, tenderos y garaje para un automóvil, patios con árboles repartidos, techo de láminas de acero esmaltado, ventanas de aluminio y vidrios, pisos revestidos con baldosas de granito, distinguida con el número veintinueve-D (29-D) ubicada en la urbanización Santa Clara, corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá y se describe así: por el norte mide siete metros con veintiseis centímetros (7.26 mts.), por el Sur mide siete metros con veintiseis centímetros (7.26 mts.), por el Este mide doce metros con ochenta y cinco centímetros

(12.85 mts.) y por el Oeste mide doce metros con ochenta y cinco centímetros (12.85 Mts.). El área total de las mejoras es de noventa y tres metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados (93.16 M2) y colinda por todos sus lados con el terreno sobre el cual está construida.

LINDEROS Y MEDIDAS: Por el Norte limita con el lote número veintinueve-B (29-B) y mide diez metros con cincuenta y un centímetros (10.51 Mts.), por el Sur limita con la Calle "R" y mide diez metros con sesenta y dos centímetros (10.62 Mts.), por el Este limita con el lote número veintinueve-C (29-C) y mide veintinueve metros con noventa y tres centímetros (29.93 Mts.).

SUPERFICIE: Doscientos treinta metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (230.14 M2).

VALOR REGISTRADO: Veinticuatro mil quinientos balboas (B/ 24,500.00).

GRAVAMENES: Restricciones de Ley. Dada en primera hipoteca y antecede esta finca gravar del Banco Inmobiliario de Panamá, S. A., por la suma de B/ 22,000.00. Que esta fue cedida y traspasada al Banco Hipotecario Nacional, por la suma de B/ 24,674.18. Que se decretó embargo sobre esta finca arrendada por el Banco Hipotecario Nacional, contra Flavio Gaspar Sánchez Sánchez y Emilia Nita Herrera de Sánchez, por la suma de B/ 28,007.06.

Señale de base para el remate la suma de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES BALBOAS CON TREINTA Y TRES CENTESIMOS (B/ 43,173.33).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho del Juzgado Ejecutivo del Banco Hipotecario Nacional, ubicado en el sexto piso del edificio Pinar Prieta, Calle 40 y Avenida Balboa, de la ciudad de Panamá, el diez por ciento (10%) de la base del remate en dinero en efectivo o cheque certificado a favor del Banco Hipotecario Nacional.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del remate. Las propuestas serán oídas desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las once y